



Bruselas, 1 de octubre de 2025  
(OR. en)

13457/25  
ADD 1

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0310 (NLE)**

---

**CCG 35**

## **PROPUESTA**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 1 de octubre de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

Asunto: ANEXO  
de la  
Propuesta de Decisión del Consejo  
relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión  
respecto a la decisión de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre  
créditos a la exportación de aeronaves civiles concerniente a la  
clasificación del riesgo de los deudores en las operaciones de minimis  
de aeronaves agrícolas

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 582 annex.

---

Adj.: COM(2025) 582 annex



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 1.10.2025  
COM(2025) 582 final

ANNEX

**ANEXO**

de la

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión respecto a la decisión de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de aeronaves civiles concerniente a la clasificación del riesgo de los deudores en las operaciones de minimis de aeronaves agrícolas**

## **ANEXO**

En el procedimiento escrito de los participantes en el Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de aeronaves civiles (ASU), debe adoptarse en nombre de la Unión la posición de respaldar los cambios en las notas a pie de página 2 y 3 del apéndice II (Tipos mínimos de las primas) del ASU que figuran en el presente anexo. A continuación se hace referencia a las notas a pie de página del ASU. Los añadidos se indican en **negrita y subrayado**:

### **APÉNDICE II**

#### **TIPOS MÍNIMOS DE LAS PRIMAS**

<sup>2</sup> *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD, si se trata de una exportación de aeronaves agrícolas y el deudor final es un agricultor o una empresa de fumigación, los participantes podrán aplicar la clasificación de riesgo que consideren adecuada y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente acuerdo sectorial. En lo que respecta a todas las demás operaciones con un valor de exportación inferior a 5 millones USD (especialmente aquellas en las que el deudor final sea una compañía aérea o una compañía de arrendamiento financiero de aeronaves, independientemente de que se exporten o no aeronaves agrícolas), los participantes que no deseen seguir el procedimiento de clasificación del riesgo establecido en los artículos 6 a 8 del presente apéndice aplicarán la clasificación del riesgo «8» al comprador o prestatario de que se trate, y notificarán la operación de conformidad con el artículo 24, letra a), del presente acuerdo sectorial.*

<sup>3</sup> *En las operaciones con un valor del contrato de exportación inferior a 5 millones USD, excepto en el caso de las operaciones que deban notificarse de conformidad con el artículo 24, letra a), según lo dispuesto en la nota a pie de página 2 del presente apéndice, se aplicará un plazo de cinco días laborables.*